



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



CONTRATO DE MENOR CUANTÍA BIENES & SERVICIOS N° 001-CCPD-AA-2018

CÓDIGO DEL PROCESO MCBS-CCPDAA-03-2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN MICROEMPREDIMIENTOS SOCIO PRODUCTIVOS A BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ADULTO MAYOR CANTÓN ANTONIO ANTE”

UBICACIÓN:	CANTÓN: ANTONIO ANTE
CONTRATISTA:	John Marlon Lara Gómez
RUC:	1002063509001
VALOR DEL CONTRATO:	USD \$.12,940 (MÁS IVA)
ANTICIPO (70%):	USD \$.9,058
FECHA:	21 de Noviembre del 2018.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, representado legalmente por el **Msc. Edwin Marcelo Cadena Montalvo**, en su calidad de Secretario Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el señor **John Marlon Lara Gómez**, a quien en adelante y para efectos del presente contrato, se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01. De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, contempla la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN MICROEMPREDIMIENTOS SOCIO PRODUCTIVOS A BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ADULTO MAYOR CANTÓN ANTONIO ANTE”
- 1.02. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cantón Antonio Ante, resolvió autorizar el inicio y aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía Bienes y Servicios **MCBS-CCPDAA-03-2018**, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN MICROEMPREDIMIENTOS SOCIO PRODUCTIVOS A BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ADULTO MAYOR CANTÓN ANTONIO ANTE”
- 1.03. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida N° **730601-03.21**, denominada “TALLERES DE CAPACITACIÓN A BENEFICIARIOS ADULTO MAYOR”; conforme consta en la Certificación Presupuestaria según Memorando N° **0004-CCPD-AA-UF-PROY-AM**, de fecha 07 de mayo del 2018, conferida por la Unidad Financiera del CCPD-AA.
- 1.04. Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de Octubre del 2018, a través del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.05. Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, mediante Resolución de Adjudicación N° **006 MCBS-CCPDAA-003-2018** de fecha 30 de octubre del 2018, ADJUDICÓ la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN MICROEMPREDIMIENTOS SOCIO PRODUCTIVOS A BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ADULTO MAYOR CANTÓN ANTONIO ANTE ”; al señor **John Marlon Lara Gómez**.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01. Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:
 - a) El pliego precontractual, incluyendo las especificaciones técnicas/términos de referencia, de los bienes/servicios a contratarse; que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec
 - b) La oferta presentada por el CONTRATISTA; que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec
 - c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
 - d) Las garantías rendidas por el CONTRATISTA;
 - e) La Resolución de Adjudicación que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec,
 - f) La certificación de la Unidad Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- g) Los documentos que fueron parte del proceso antes de la Adjudicación, que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.
- h) Copia de la cédula y certificado de votación, RUC, RUP del contratista.
- i) Los demás documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 3.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - c) En lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo establecido en los pliegos precontractuales.
 - d) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - e) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.02. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Consejo Cantonal Protección de Derechos de Antonio Ante le adjudica el contrato;
 - b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
 - c) "SERCOP", Servicio de Contratación Pública.
 - d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de contratación correspondiente;
 - f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución el mismo conforme a su objeto.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

- 4.01. El contratista se obliga con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante a cumplir cabalmente el contrato cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN MICROEMPREDIMIENTOS SOCIO PRODUCTIVOS A BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ADULTO MAYOR CANTÓN ANTONIO ANTE", y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas/términos de referencia constantes en la oferta, las condiciones generales y particulares de los pliegos, que se agregan y forman parte integrante de este contrato, documentos de estricto cumplimiento en función del principio de subsidiariedad y complementariedad de los mismos.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar talleres de capacitación en micro emprendimientos socio productivo dirigido a los beneficiarios del proyecto Adulto Mayor del Cantón Antonio Ante con una metodología de enseñanza y aprendizaje netamente práctica que genere actores emprendedores y productivos que mejoren su calidad de vida en su condición social.

Objetivos Específicos:

- Brindar al Adulto Mayor capacitación no formal en talleres de micro emprendimientos en las ramas artesanales.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- Promover en el adulto mayor la revalorización del ser humano como ente productivo a través del aprendizaje no formal.
- Incentivar al Adulto Mayor capacidades emprendedoras de fuentes de empleo, sostenibles y solidarias que aporten a las mejoras de los hogares.

ALCANCE

Con esta propuesta se pretende capacitar a 250 personas adultas mayores en iniciativas socio productivos que les permita mejorar su calidad de vida y condición social, desarrollando destrezas y habilidades en manualidades y repostería; y podrán comercializar sus emprendimientos aprendidos en las capacitaciones impartidas.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

El rubro económico costea el material e insumos, movilización y la instrucción de la capacitación dirigida a los beneficiarios del Proyecto Adulto Mayor del cantón Antonio Ante.

Actividades:

- Convocar a los beneficiarios del Proyecto Adulto Mayor del CCPD-AA según el siguiente cuadro de distribución de talleres:

PARROQUIA	TIPO DE TALLER A RECIBIR	GRUPOS	TOTAL DE PARTICIPANTES
ATUNTAQUI	ELABORACION DE PRODUCTOS DE ASEO Y REPOSTERIA	2	41
CHALTURA - NATABUELA		2	41
ANDRADE MARÍN		2	42
SAN ROQUE		6	126
TOTAL		12	250

- Talleres, capacitaciones y adquisición de material para la elaboración de emprendimientos y su demostración según el siguiente detalle:

TALLER DE CAPACITACIÓN	TEMA	PRODUCTOS FINALES
MANUALIDADES	Productos de aseo	<ul style="list-style-type: none"> • Desinfectante • Detergente liquido
REPOSTERÍA	Entradas y Postres	<ul style="list-style-type: none"> • Bocaditos • Trufas

- Los talleres de Manualidades serán en 2 sesiones por 4 horas cada uno, un total de 12 talleres para los 12 grupos focales.
- Los talleres de Repostería serán en 2 sesiones por 4 horas cada uno, un total de 12 talleres para los 12 grupos focales.

DURACIÓN.

El tiempo estimado para la ejecución de la propuesta es de 45 días contados a partir desde la fecha de notificación de entrega del anticipo.

PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

Doscientos cincuenta adultos mayores capacitados en micro emprendimientos socio productivos en la elaboración de productos higiénicos de uso doméstico y repostería.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



PERSONAL TÉCNICO /EQUIPO DE TRABAJO/ RECURSOS:

Para este proyecto se necesita 1 Técnico Coordinador con experiencia en la ejecución de proyectos sociales (Adulto Mayor); que se encarguen de los acercamientos en cada parroquia para el desarrollo de las capacitaciones, logística y actividades.

Cláusula Quinta.- VALOR DEL CONTRATO

- 5.01. El valor del Contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** es el de **DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100** dólares de los Estados Unidos Norteamericanos. **(USD\$.12.940,00 MÁS IVA**, conforme lo establecido en la oferta, pliego precontractual y la Resolución de adjudicación correspondiente.
- 5.02. Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

- 6.01. La **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA**, el valor equivalente al 70% del monto total del contrato en calidad de **ANTICIPO**, esto es **NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 (USD \$.9058,00)** dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El valor que por concepto de anticipo otorgará la entidad contratante al contratista, será transferido a una cuenta que el contratista apertura en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo. El valor por concepto de anticipo se entregará dentro del término establecido en la ley (30 días).

El contratista autoriza expresamente a través de este instrumento el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta a la que será transferido el anticipo. El administrador del contrato designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo en la ejecución contractual.

El monto del anticipo entregado por la entidad contratante será devengado proporcionalmente al momento del pago, hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato, según lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

El anticipo que el **CONTRATANTE** haya otorgado al **CONTRATISTA** para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 6.02. El **pago del valor restante del contrato**, esto es, el 30%, se realizará una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de los bienes/servicios adquiridos o ejecutados, previa presentación del informe técnico y justificativos correspondientes con sus respectivos medios de verificación, avalados por la Administración del contrato y a entera satisfacción de la Contratante, pedido de pago y la factura legal pertinente.
- 6.03. **Pagos indebidos.-** El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del bien/servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el **CONTRATISTA** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el **CONTRATANTE**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

- 7.01. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, (en lo que fuera pertinente) el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

- 1) **Garantía buen uso de anticipo.-** mediante póliza N° 41583, rendida por el 70% del valor contractual, esto es, (USD\$.9058), en "Seguros Equinoccial S.A, con vigencia desde el 16 de noviembre del 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato, en conjunto con la Unidad Financiera, a través de tesorería.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



7.02. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01. El plazo total para la ejecución del presente contrato, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega y disponibilidad del anticipo, mediante transferencia bancaria.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS/SUSPENSIÓN DE PLAZO

9.01. El CONTRATANTE prorrogará/suspenderá el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro del plazo de 5 días subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud y que tal circunstancia sea producto de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.02. En casos de prórroga/suspensión de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01. En caso de retardo en el cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales contraídas, se aplicará la multa del 1% diario, del valor total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02. El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones del CONTRATISTA a más de las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato, las siguientes:

- a. El Contratista presentará la documentación habilitante necesaria para la suscripción del respectivo contrato. Su incumplimiento dará derecho a la Entidad Contratante a declararlo como adjudicatario fallido, conforme lo dispuesto en el Art. 69 de la LOSNCP y 114 del RGLOSNC.
- b. Se compromete al efecto, a entregar/ejecutar los bienes/servicios, con sujeción a su oferta, Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.
- c. La entrega/ejecución de los bienes/servicios ofertados será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, altamente especializadas y calificadas, con los métodos más eficientes y eficaces, tanto el

Dirección: Bolívar y Gonzáles Suárez - Esquina
Teléfono: 06 2909 857 / ext. 146
E-mail: info@ccpdantonioante.gob.ec
Consejo Cantonal Antonio Ante



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencias y cuidados en la entrega/ejecución de los bienes/servicios, de tal modo que respondan hasta por culpa leve.

- d. Serán también de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.
- e. El Contratista será el único responsable de los reclamos de cualquier carácter a que hubiera lugar por los daños causados a los trabajadores por negligencia en el trabajo o cualquier causa que le sea imputable; deberá, en consecuencia, reparar a su costo el daño o perjuicio ocasionado.
- f. Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.
- g. El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes.
- h. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador.
- i. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.
- j. El Contratista deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por el Código de Trabajo.
- k. Las medidas de seguridad que tome el Contratista, o las instrucciones que éste reciba del Administrador del Contrato, no le relevarán de su responsabilidad por accidentes en la entrega/ejecución de los bienes/servicios, o por daños a terceros como resultado de sus operaciones.
- l. Presentar los documentos habilitantes para la suscripción y liquidación del contrato.
- m. Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- n. Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- o. El contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato durante todo el desarrollo, ejecución y entrega de los bienes/servicios, objeto de este contrato.
- p. Los bienes/servicios, serán entregados/ejecutados en su totalidad de acuerdo a lo solicitado por la contratante.
- q. El CONTRATISTA adquirirá, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista, de ser el caso.
- r. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales y particulares de los pliegos, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE a más de las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato, las siguientes:

- a. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 20 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- b. Suscribir las actas de entrega recepción de los bienes/servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- c. Designar al Administrador del contrato.
- d. En caso de ser necesario, celebrar los contratos complementarios contados a partir de la decisión de autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante.
- e. Solicitar al Administrador de Contrato la entrega oportuna del informe del proceso en mención para la liquidación del contrato.
- f. Transferir el valor de anticipo y liquidación del contrato oportunamente al Contratista.
- g. Emitir oportunamente el informe y el pedido de pago para la liquidación del contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

(De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva; sin perjuicio de lo señalado, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales).



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- 14.01. La recepción del objeto materia del presente contrato se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de entrega-recepción suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 14.02. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta de recepción definitiva.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 15.01. La CONTRATANTE designa al Lcdo. Cesar Eduardo Dávila Guzmán, Técnico de Desarrollo Social de CCPD-AA, o quien haga sus veces, en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo, observará además las disposiciones legales, reglamentarias y normas de control interno aplicables para el efecto.
El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 16.01. El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 - 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
 - **Terminación por Mutuo Acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.
 - 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
 - 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
 - 4.3 Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
 - 4.4 Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en la oferta, presentación y compromiso, que forman parte integrante del presente contrato.
 - 4.5 En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar
 - 5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
 - 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.
- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable a través del diálogo directo, podrán utilizar los métodos alternativos para



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



la solución de controversias en un Centro de Mediación y Arbitraje establecido por el Consejo, agotado este medio alternativo de solución de conflictos y de no obtener acuerdo, se someterán a la justicia ordinaria competente.

Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

- 18.01. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, en consecuencia el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato expresando su sometimiento a la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 19.01. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.
- 19.02. Que por un lapsus calami, es decir, por un error de buena voluntad que exista en las estipulaciones del presente Contrato, operará de manera inmediata, la aclaratoria correspondiente.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

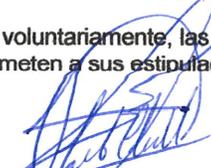
- 20.01. El CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente. El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.
- 20.02. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, es de 5 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

- 21.01. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Atuntaqui del cantón Antonio Ante.
- 21.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
- CONTRATANTE: Calle Bolívar y Gonzales Suarez y teléfonos 2908266;
 - CONTRATISTA: Dirección: Cantón Antonio Ante: Atuntaqui: Calle Flores Vásquez s/n y callejón capilla de la Cruz; Teléfonos: 0981814316. E-mail: johnmarlonlara@hotmail.com

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

- 22.01. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.


MSc. Edwin Marcelo Cadena Montalvo.
SECRETARIO EJECUTIVO CCPD-AA.


John Marlon Lara Gómez.
RUC: 1002063509001
CONTRATISTA


Dr. Oscar Perugachi
Miembro Principal de la JCPD-A.A.